

2021
JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGÓ
 Abogado Titulado U de M.
Especialista en Derecho Público - Área Derecho Administrativo UNAULA.
 Medellín, lunes 30 de agosto de 2021.

Doctor,
Gustavo Alberto Murillo Gallego.
 Juez Promiscuo Municipal.
 Murindó – Antioquia.

Total folios: 05

Folios memorial: 02

Referencia:	Incidente de Desacato
Asunto:	Recurso de Reposición Auto 042 del 26 de agosto de 2021
Radicado:	001 – 2021 – 00023- 00
Tutelado:	Municipio de Murindó _ Nafel Palacios Lozano
Tutelante:	Elia Ruth Durán Andrade.
Apoderado judicial:	Joaquín Hernando Gil Gallego.

1. DERECHO DE POSTULACIÓN

JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGÓ, en mi calidad de apoderado judicial de la parte accionante en el proceso de la referencia, esto es la señora **Elia Ruth Durán Andrade**, mediante el presente escrito a usted muy respetuosamente me dirijo, con la finalidad de mediante el presente escrito a usted muy respetuosamente me dirijo, con la finalidad de interponer Recurso de Reposición en contra del Auto N° 042 de 2021, de fecha 26 de agosto de 2021.

ENUNCIACIONES SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL INCIDENTE DE DESACATO

- 2.1. En mi calidad de apoderado judicial de la parte tutelante, mediante escrito de fecha miércoles 10 de agosto de 2021, y ante el **NO** cumplimiento de lo **ORDENADO** en el fallo de Tutela de Primera instancia, solicité al despacho de conocimiento se iniciara Incidente de Desacato a Fallo de Tutela bajo el número da Radicado 001-2020-00023, en el que se emitiera sentencia tutelando los derechos conculcados a mi prohibida.
- 2.2. Mediante Auto N° 042 de 2021, de fecha 26 de agosto de 202, el juzgado de conocimiento dispone lo siguiente: ***“Por lo que no es pertinente abrir el incidente de desacato y en consecuencia se procederá al archivo del mismo”***.

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURISPRUDENCIALES PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

- En mi calidad de apoderado judicial de la parte accionante, considero que no es mi función determinar si la respuesta otorgada por el aquí tutelado, ello ya que es función del despacho una vez estudiada la respuesta, entrar a determinar si efectivamente se ha otorgado o no se ha otorgado una respuesta de Fondo y clara a lo peticionado.
- Ahora, revisado el historial de mi correo electrónico, a mi E-mail, no me ha llegado ninguna respuesta **del correo oficial del municipio de Murindó Antioquia**, se me envió un archivo, al igual que se le enviara al juzgado de conocimiento, al correo de la tutelante y al correo del municipio de Murindó Antioquia y otros correos, un E-mail, **de fecha 13 de agosto de 2021**, enviado desde el correo electrónico **cs@consultores.net.co**; de la empresa ***“consultores en seguridad social Premium S.A.S.”***, en el que iba anexo un escrito de fecha posterior, esto es del día **20 de agosto de 2021**, con firma digital del señor alcalde.
- En dicho E-.mail, de la empresa ***“consultores en seguridad social Premium S.A.S.”***, venían incluidos dos archivos; uno dándole respuesta al juzgado respecto al escrito de Incidente de Desacato, y firmado digitalmente por el señor Nafel Palacio Lozano, en su calidad de ser el actual alcalde del municipio de Murindó,

E-mail: joaquinhernandog@gmail.com.
 Celular 311-396-35-44.

Edificio Banco de Bogotá, Calle 50 N° 51-29 Of. 413 _ Medellín Colombia

2021

JOAQUÍN HERNANDO GIL GÁLLEGO

Abogado Titulado U de M.

Especialista en Derecho Público - Área Derecho Administrativo UNAULA.

de fecha 20 de agosto hogaño, y además venía el archivo en formato PDF, del Certificado Cetil, de fecha agosto 12 de 2021, en el que se nos informa que dicho certificado fue firmado virtualmente por el señor **YEFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**.

- En averiguaciones hechas en el día de hoy en la administración municipal de Murindó, se me informó que el señor **YEFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, es el Comisario de Familia del municipio de Murindó, más no es el representante legal de la entidad territorial, ni ha aportado documento alguno que lo faculte para certificar el tiempo laborado por los empleados públicos municipales en dicha entidad territorial; ello teniendo en cuenta que la ley 136 de 1994, dispone que el representante legal del municipio es el Alcalde.
- En el escrito de fecha 20 de agosto de 2021, por medio del cual pretenden darle respuesta al escrito de derecho fundamental de petición, presentado de nuestra parte el día 10 de marzo del año 2021, es decir hace Tres y medio (3,5) meses, sin que hayamos obtenido una respuesta de fondo frente a lo peticionado; ya que en el escrito se nos responde lo siguiente:

Frente a las cotizaciones de los períodos de tiempo comprendidos entre los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2002, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2003, se informa que el en Municipio se está realizando una minuciosa búsqueda de soportes de pago en los archivos que reposan en la entidad territorial, en caso de que no se encuentren las planillas que acrediten que el municipio efectuó los correspondientes pagos, el Municipio realizará las gestiones presupuestales correspondientes para proceder a cancelar dichos aportes, una vez se realice el trámite se le estará notificando.

- ¿Por lo que la pregunta a hacernos es cuánto tiempo más tendremos que esperar, para que la administración realice la minuciosa búsqueda?, que dice que está realizando, ¿si el término que les otorga la ley para dar respuesta está más que vencido?

Es con fundamento en las anteriores enunciaciones sobre los Hechos y Omisiones, que a usted muy respetuosamente me dirijo doctor **Gustavo Alberto Murillo Gallego**, en su calidad de Juez de conocimiento del presente incidente de desacato, para interponer Recurso de Reposición en contra del Auto 042 de 2021, por medio del cual se ordena el el archivo del Incidente de Desacato a fallo de tutela imposterado de nuestra parte, para lo cual presento las siguientes

4. PETICIONES.

- 4.1. Solicito se revoqué el Auto N° 042 de 2021, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el despacho de conocimiento, por medio del cual se ordenó el archivo del Incidente Desacato, y consecuente con tal revocatoria se continúe con el trámite del Incidente de Desacato y se sancione a la entidad Tutelada, ante el hecho de que a la fecha no le ha dado respuesta de FONDO a la Peticionaria.

5. ANEXOS

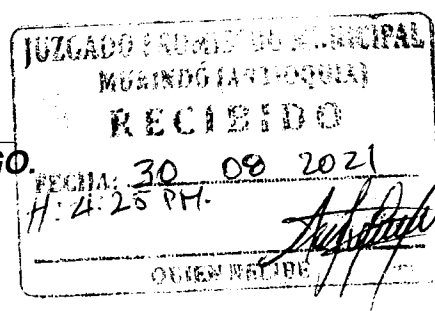
- Impresión envió a mi correo electrónico joaquinhernandog@gmail.com, desde el correo electrónico cs@consultores.net.co; de un E-mail el día 13 de agosto 2021

Atentamente,

JOAQUÍN HERNANDO GIL GÁLLEGO.

C. C. 71.182.711 de Puerto Berrío.

T. P. 94.517 del C. S. de la J.



E-mail: joaquinhernandog@gmail.com.
Celular 311-396-35-44.

Edificio Banco de Bogotá, Calle 50 N° 51-29 Of. 413 _ Medellín Colombia

Respuesta Derecho de Petición- Solicitud de otorgar Bono Pensional y Aportes a la Pensión de 10 de marzo de 2021

1 mensaje

Consultores Premium <cs@consultores.net.co>13 de agosto de 2021, 10:45

Para: Gobierno Murindo - Antioquia <gobierno@murindo-antioquia.gov.co>, Sisbén Murindó <sisben@murindo-antioquia.gov.co>, Alcaldía Murindó <alcaldia@murindo-antioquia.gov.co>, hacienda@murindo-antioquia.gov.co, joaquinhernandog@gmail.com, hersongarciaduran@gmail.com

Doctor
JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO
Apoderado señora ELIA RUTH DURÁN ANDRADE
Correo electrónico: joaquinhernandog@gmail.com; hersongarciaduran@gmail.com
calle 50 N° 51 – 29 Oficina 413 del edificio Banco de Bogotá
Celular: 311396-35-44 -305-459-40-06
Medellín -Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición- Solicitud de otorgar Bono Pensional y Aportes a la Pensión de 10 de marzo de 2021. CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE TUTELA N° 008 DE 28 DE JULIO DE 2021. RADICADO 2021 00023-00

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud presentada por usted a esta administración el día 10 de marzo de 2021 y mediante la cual usted requiere:

"PRIMERA. Solicito se me otorgue mi Bono Pensional por el tiempo laborado desde el 01 de enero de 1985, hasta el 31 de mayo de 1999; ello para que se me reconozca por parte del Fondo de Pensiones Porvenir mi Pensión de Vejez.

SEGUNDA. Se me realice las cotizaciones a la seguridad social en pensiones de los períodos de tiempo comprendidos entre los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2002, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2003. En el evento de que existan pruebas de las cotizaciones de dichos meses, solicito se me otorgue copia de los recibos de consignación de los mismos."

Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La señora ELIA RUTH DURÁN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.415.402, laboró al servicio del Municipio de Murindó entre el 01 de enero de 1985 al 2 de febrero de 2006 en los cargos de Bibliotecaria y Secretaria del Concejo Municipal.

El Decreto 691 de 1994 en su Artículo 2 estableció la vigencia del Sistema General de Pensiones para los servidores públicos. El sistema general de pensiones contenido en la Ley 100 de 1993, comenzará a regir para los servidores públicos del orden nacional incorporados mediante el artículo 1º de este decreto, el 1º de abril de 1994. El sistema general de pensiones para los servidores públicos departamentales, municipales y distritales, y de sus entidades descentralizadas, entró en vigencia el 30 de junio de 1995 para el sector público del nivel territorial, hecho que fue ratificado en la Sentencia C-415 de 2014, Decreto 1833 de 2016 Artículo 2.2.212.11.

OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE REALIZAR LAS COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN

De conformidad al artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 797, se constituye como obligación propia del empleador la cancelación de las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Seguridad con el fin de trasladar el

riesgo que pueda sobrevenir al trabajador como la invalidez la vejez o la muerte.

Los Bonos Pensionales son títulos de deuda pública destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del Sistema General de Pensiones Colombiano que está compuesto por dos Regímenes y calculado con base en los aportes realizados por los afiliados con anterioridad a la afiliación a los fondos privados, o el traslado al ISS hoy COLPENSIONES.

El reconocimiento y pago del Bono Pensional se da por tiempos anteriores al 30 de junio de 1995, donde no se contaba con la obligatoriedad de efectuar aportes al Sistema General De Pensiones.

Que el Decreto 3798 de 2003 es claro en plantear la solución frente a una eventual omisión de afiliación del empleador al Sistema General de Pensiones.

Artículo 17: En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994.

De igual manera, **la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia bajo radicado SL-5582019 (61083) del 27 de febrero de 2019**, concluyó que es obligación de los empleadores cancelar cálculos actuariales por los aportes dejados de realizar a una persona afiliada al sistema de seguridad social en pensiones o por la afiliación tardía de la misma, en los siguientes términos: La obligación a cancelar no es otra que pagar el capital correspondiente al tiempo dejado de cotizar necesario para financiar la pensión de vejez. "Debe responder con el traslado a la entidad pensional del valor del cálculo actuarial liquidado en la forma indicada por el Decreto 1887 de 1994, a satisfacción de la entidad que recibe"

Con fundamento en lo anterior y una vez analizados los tiempos de vinculación de la señora **DURÁN ANDRADE** con el Municipio de Murindó, esto es entre el 01/01/1985 y el 02/02/2006, no es procedente el reconocimiento y pago del BONO PENSIONAL solicitado en esta petición entre el 01 de enero de 1985, hasta el 31 de mayo de 1999, toda vez que el reconocimiento y pago del Bono Pensional se da por tiempos anteriores al 30 de junio de 1995, donde no se contaba con la obligatoriedad de efectuar aportes al Sistema General De Pensiones, por tanto el municipio **reconocerá el bono pensional por el periodo 01/01/1985 al 30/06/1995** cuando reciba la correspondiente solicitud de reconocimiento y emisión del Bono Pensional Tipo A Modalidad 2 por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a favor la señora ELIA RUTH DURÁN ANDRADE ya que a la fecha dicha administradora no ha hecho la aludida solicitud. El pago del Bono Pensional se hará con cargo a los recursos que posee el Municipio de Murindó - Antioquia en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.

El Municipio de Murindó omitió el deber de afiliar al Sistema de Seguridad Social en pensión la peticionaria a partir del 30/06/1995, pues solo fue afiliada a partir del 01/06/1999 por tanto corresponde a esta administración municipal **debe reconocer y pagar UN CÁLCULO POR OMISIÓN por el periodo 01/07/1995 al 30/05/1999 a la AFP PORVENIR** con el fin de convalidar las semanas con respecto al tiempo laborado en el Municipio y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral, cálculo que se solicitará a dicha administradora.

Frente a las cotizaciones de los períodos de tiempo comprendidos entre los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2002, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2003, se informa que el Municipio se está realizando una minuciosa búsqueda de soportes de pago en los archivos que reposan en la entidad territorial, en caso de que no se encuentren las planillas que acrediten que el municipio efectuó los correspondientes pagos, el Municipio realizará las gestiones presupuestales correspondientes para proceder a cancelar dichos aportes, una vez se realice el trámite se le estará notificando.

Finalmente, y frente al Certificado Electrónico De Tiempos Laborados – CETIL, le informo que este se encuentra expedido y firmado, el cual se anexa.

Anexos:

- Certificado Electrónico De Tiempos Laborados – CETIL

Cordialmente,

Consultores en Seguridad Social Premium S.A.S.
Asesores Jurídicos en Materia Pensional del Municipio de Murindo-Antioquia

--
Consultores en Seguridad Social Premium S.A.S.
Tel: (034) 3225053 Cel: 3235862263
Carrera 48 # 20 - 34, Medellín - Antioquia
Centro Empresarial Ciudad del Río - Oficina 818



 **Cetil Elia Ruth Duran ok.pdf**
111K